



Expediente n° 834.636/88.-

Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

BUENOS AIRES,

9 ABR 1991

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" con la "CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REPRIMERIOS", con ámbito de aplicación establecido respecto del personal que se dedica a la prestación de servicios de comidas, bebidas y alojamientos en los siguientes establecimientos, sean de carácter público o privado: Fabriles, Educacionales, Seguridad, Medico Asistenciales Asistenciales de Ancianos, Asistenciales de Menores, Asistenciales de Ciegos, Colonias de vacaciones con o sin alojamiento, Guarderías Infantiles y Jardines de Infantes, Entidades Bancarias y Oficinas Comerciales e Institutos similares en todo el Territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia de Tucumán, con término de vigencia fijado en 2 (dos) años a partir de la fecha de su homologación, y ajustándose la misma a las determinaciones de la Ley 14.250 (texto ordenado Decreto 108/88) y su Decreto Reglamentario 199/88, el suscripto, en su carácter de Director de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologa dicha convención conforme a lo autorizado por el artículo 10° del Decreto 200/88.

Por tanto, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a los efectos del registro del convenio colectivo obrante a fojas 160/193 (escalas salariales mes de Marzo de 1991, fojas 192/193) y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA para dispense la publicación de su texto íntegro (Decreto 199/88 -art. 4°-).

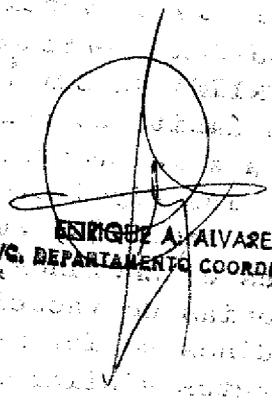
Fecho, remítase copia autenticada de la parte pertinente de estas actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para que tome conocimiento, en lo que a su competencia le corresponde, respecto a las cláusulas de aportes y contribuciones, a fin de que pueda ejercer el control pertinente Arts. nros. 9; 38; 58 de la Ley 23.551 y arts. nros. 4 y 24 del Decreto 467/88).

Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3 para su conocimiento y notificación a las partes signatarias, girándose luego al DEPARTAMENTO COORDINACION para el depósito del presente legajo.-

JUAN ALBERTO PASTORINO  
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

BUENOS AIRES, 29 de Abril de 1991.-

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la nueva Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 160/163, quedando registrada bajo el n° 164/91.-

  
ENRIQUE A. ALVAREZ  
A/C. DEPARTAMENTO COORDINACION